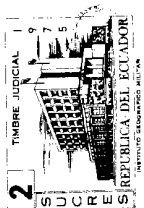


1
ml



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, ante mí el Notario de uno de este Cantón Notario José Vicente Troya Jaramillo, comparecen los señores:

Ingeniero Raúl Alcalde Cevallos,
Ingeniero Carlos García Barberán y el señor José Chediak.

Los dos primeros intervienen en este contrato por sus propios derechos, y el último en calidad de a poderado del señor Ingeniero Enrique Chediak Alvaradeneira, conforme consta del poder que se acompaña.

Los comparecientes son ecuatorianos, casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, y se piden elevar a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: -

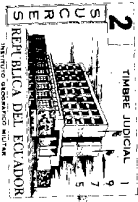
En su registro sirvase hacer constar una escritura pública que contenga el siguiente contrato de sociedad. C. O. L. A. N. O. - Otorgan el presente contrato los señores Ingeniero Raúl Alcalde Cevallos, Ingeniero Carlos García Barberán y el señor José Chediak Alvaradeneira como poderado del Ingeniero Enrique Chediak Alvaradeneira, conforme consta del poder que se agrega como habilitante; ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en Quito; quienes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada, esta vez a las siguientes cláusulas: -

15.NOV

--NOMBRE: - La sociedad se denominará "NATIVA CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. S.R.L.". - SEDE: - La Compañía se dedicará a las actividades por ella en construcciones eléctricas, electrónicas, electro-mecánicas y civiles, la representación de empresas nacionales y extranjeras, importación, exportación y distribución de productos industriales, en general la realización de todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y relaciones con el objeto de la Compañía. - DURACIÓN: - La Compañía tendrá una duración de veinte años contados desde la inscripción en el Registro correspondiente. - DOMICILIO: - El domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país, o del extranjero. - CAPITAL: - El capital social de la Compañía es de quinientos mil sucres (S. 500.000,00), dividido en quinientas (500) participaciones de un mil sucres de valor cada una, representadas por títulos no negociables numeradas del uno al quinientos, incluído, y firmados por el presidente y el gerente; de este capital suscrito corresponden: ciento setenta y cinco mil sucres al Ingeniero Raúl Alcalde Cervillos o sea ciento setenta y cinco participaciones; setenta y cinco mil sucres al Ingeniero Carlos García Barberán o sea setenta y cinco participaciones; y, doscientos cincuenta mil sucres al Ingeniero Enrique Chediak, o sea doscientos cincuenta participaciones. - El capital pagado es de doscientos cincuenta mil sucres (S. 250.000,00) del cual corresponden: ochenta y siete mil quinientos sucres al Ingeniero Raúl Alcalde Cervillos; treinta y siete mil quinientos sucres al



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



1 Ingeniero Carlos García Barberán; y, ciento veinticinco
2 mil suces al ingeniero Enrique Chediak, y se ha pagado en
3 dinero efectivo conforme consta del comprobante de depósito
4 en la Junta.- El plazo de sesenta días cincuenta mil suces,
5 se pagará en el plazo de un año.- Contar desde la inscrip-
6 ción de este instrumento.-
7 Artículo 1.º.-
8 Emisión de nuevos certificados: se podrán emitir nuevos cer-
9 tificados de aportación igualmente no negociables, en los
10 siguientes casos: a) siempre que el dueño lo solicite al Re-
11 recto abonando el valor de los gastos; el si se quiere
12 contener en un solo certificado varias participaciones, o
13 en el si alguna con otros de menor representación dentro de
14 los límites legales; b) si se deterioraren los certificados;
15 y, c) si se perdieren los mismos.- Los certificados susti-
16 tuídos quedarán a unidos de cero. En los casos a) y b),
17 el interesado entregará los certificados por conjearse y
18 en el c) se tendrá por dueño el que conste como tal en los
19 libros.- Estas operaciones consistirán expresamente en el res-
20 pectivo libro de la Caja Ajda.-
21 Artículo 2.º.-
22 y administración: - la Caja Ajda. estará gobernada por la Jun-
23 ta General y administrada por el presidente y el gerente,
24 la Junta General formada por los socios legalmente convoca-
25 dos y reunidos es el órgano supremo de la Caja Ajda.- Las
26 reuniones ordinarias de la Junta se efectuarán obligatoria-
27 mente, dentro del primer trimestre de cada año calendario,
28 posterior a la finalización del ejercicio económico previa

convocatoria, - **ARTICULO TRECE:** - Extraordinaria-
mente la Junta se reunirá cuando fuere necesario, previa
convocatoria del Presidente, por su iniciativa o a pidi-
do de socios que represente, al menos, el cincuenta por
ciento del capital pagado. - **ARTICULO CATORCE:**

La convocatoria se efectuará por carta dirigida a cada uno
de los socios o por la prensa en uno de los periódicos de
mayor circulación del domicilio principal de la Compañía,
con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado
para la reunión. - **ARTICULO QUINCE:** - El socio

concurrirá a las reuniones personalmente o por medio de un
solo mandatario bastando para el efecto, una carta poder
dirigida al gerente y con carácter especial para cada Junta.

ARTICULO SEISCIENTOS: - Las Juntas Generales serán
dirigidas por el Presidente y a su falta por el socio que
designen los concurrentes. Actuará como secretario el Gerente
o la persona que designe la propia Junta. - **ARTICULO**

SEPTIENTOS: - Cada participación de un mil sueres da
derecho a un voto en la Junta General. Las deliberaciones
se efectuarán en la forma común y se resolverá por mayoría
de votos del capital social, excepto en aquellos casos que
por ley deban tener un porcentaje mayor. - Ningún concurrente
podrá dar, a la vez, votos contrapuestos. Los votos en blanco y
las abstenciones se sumarán a la mayoría. Con excepción
de las Juntas universales que se reunirán de acuerdo al ar-
tículo doscientos setenta y tres de la ley, el quorum para
reunirse en primera convocatoria estará constituido por los
concurrentes que representan más del cincuenta por ciento del



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



capital social, y en segunda convocatoria con el número de
accionistas presentes, sea el punto el porcentaje de capital
representado, debiendo expresarse así en la segunda convoca-
toria. - **ARTÍCULO OCTAVO:** - Las decisiones de
la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del
acto, a menos que se decidiera lo contrario. La Junta Gene-
ral, más de las atribuciones que le confiere la ley, ten-
drá las siguientes: a) Elegir Presidente y Gerente; b) Con-
sentir en la emisión de participaciones sociales y emisión
de nuevos accionistas; y, c) Decidir el aumento o disminución del
plazo de duración de la Compañía. - **ARTÍCULO NOVENO:** - Del
Presidente. - Será designado por la Junta General, para un
período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido,
tendrá las funciones las siguientes: a) Dirigir las sesio-
nes de la Junta General; b) Suscribir los certificados de
aprobación; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la
Junta General; y, d) Supervisar las operaciones de la Com-
pañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO:** - Del Gerente. - El
Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extra-
judicial de la Compañía, podrá pues ejecutar, a nombre de
ella toda acción gestión y calibrar cualquier contrato, en-
tendiéndose que tendrá las facultades para los cuales los
mandatarios necesitan poder o cláusula especiales, y las
enumeradas en el artículo cincuenta del Código de Proce-
dimiento Civil. - **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** -
El Gerente será designado por la Junta General para un
período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

1 al Gerente, aparte de los deberes y atribuciones que tiene de
2 acuerdo a la ley, le corresponde: a) Nombrar y remover em-
3 pleados y obreros, y señalar sus remuneraciones; b) Organizar
4 las dependencias y supervisar la contabilidad de la Co-
5 paña. c) Actuar como secretario de la Junta General, cuando
6 la Junta no hubiere designado secretario titular; d) Presentar
7 anualmente a la Junta General, los balances, inventarios con
8 la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribu-
9 ción de beneficios; e) Inscribir, anualmente en el registro
10 Mercantil, la nómina de los socios y el capital aportado ;
11 f).- Tener bajo su responsabilidad los bienes, valores y ar-
12 chivos y llevar los libros que correspondan a su desempeño.

13 **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** De las li-
14 tilidades.- Cumplidas las obligaciones legales, la Junta po-
15 drá decidir acerca del reparto de utilidades, pudiendo or-
16 denar su reparto a prorrata de las aportaciones de los socios,
17 pudiendo, si lo aliente se aprobare, establecer reservas
18 especiales.

19 **Disposiciones Generales.-** De hecho en caso de falta o rape-
20 dimento del Gerente lo reemplazará el Presidente, si estos
21 faltaren ocasionalmente la Junta General nombrará presi-
22 dente y Gerente ocasionales.

23 **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** En todo aquello que no se hubiere previsto
24 expresamente se aplicará lo dispuesto en la ley de Compañías
25 y las demás leyes del Ecuador.- e faculta al Doctor Gusta-
26 vo Jácome Farodes, para que gestione el perfeccionamiento
27 del presente contrato.- El señor Notario se dignará agregar
28 las cláusulas de estilo - Firmado.- Doctor Gustavo Jáco-

—vadeoira para que a su nombre y representación realice

lo siguiente: a) administre y negocie libremente todos los

bienes muebles y raíces. b).- Para que contraiga cualquier

obligación inclusive solidaria, con otras personas. c).-

Para que garantice solidaria, prendaria o hipotecariamente

obligaciones de terceros. d). Para que adquiera para el

mandante a cualquier título legal toda clase de bienes mue-

bles, raíces, derechos y acciones y papeles fiduciarios,

etcétera, y para que tanto estos bienes, como los que ac-

tualmente posee, los venda, done, ceda, proteste, hipoteque,

en seguridad de cualquier contrato y obligación, y los dé

en arrendamiento o anticresis, en los términos y condicio-

nes que el mandante a su juicio creyere conveniente. e).

Para que dé y reciba dinero a autuo, en pago, en fianza,

en prenda, en depósito, en anticresis, o en cualquier otra

forma aceptando y constituyendo garantías, o hipotecas

y cancelandolas llegado el caso. f). Para que reciba dinero

y especies a cualquier título que corresponda al mandante,

confiriendo recibos y cancelaciones. g). Para que abra y

mantenga cuentas corrientes, manejables con cheques y ór-

denes, inclusive cuentas de ahorro. h). Para que gire, ceda,

endose, proteste y reciba, cheques, letras de cambio, pa-

garés, libranzas y otros documentos de crédito y medio de

pago. i).- Para que gire y firme cheques de las cuentas

corrientes. j) Para que represente al mandante en toda cla-

se de juicios y actos extrajudiciales compareciendo ante

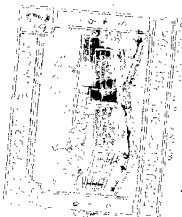
cualquier Juzgado o Tri unal de Justicia, contestando de-

mandas. k). Para que intervenga en particiones y use las

5
Amor



Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.



facultades especiales. 1). Para que obtenga y otorgue can-
celaciones y levantamientos de hipotecas. 11). Para que co-
bre y reciba todo lo que se le debiere al mandante. n) Para
que suscriba a nombre del mandante todos los instrumentos
públicos y privados que fueren necesarios para la adminis-
tración y arreglo de los bienes. n). Para que a su nombre
constituya compañías y firme los correspondientes escritu-
ras. 8).- En fin para que haga toda cuanto pidiere hacer
el otorgante en persona, de todo que nada se excluya de
este poder. c).- demás le confiere las más amplias faculta-
des inclusive las contenidas en el artículo cincuenta del
Código de Procedimiento Civil, sin que sea la falta de au-
torización lo que obste el fiel cumplimiento de este manda-
to.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláu-
sulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se halla firmada
por el doctor Camilo Salgado, la misma que el compareciente
la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fué
integralmente esta escritura, por mí el Notario, firma con-
sigo en unidad de acto, de todo lo cual, soy fe.- Firmado).
Enrique Chediack Rivadeneira. Firmado) el Notario doctor
Rodrigo Salgado Valdez.- Dada en la ciudad de Quito.- Copia.
MINUTARIO DE LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES
de Pichincha. Uno, fecha: once veinte y nueve de mil
novecientos setenta y cuatro. Nombre: Chediack. Por concep-
to de Carátula. Cincuenta sucres; veinte por ciento derechos
notariales. treinta y seis sucres Notaría nec. Cuantía
indeterminada. Fisco número treinta y tres cincuenta y
tres cuatro; Nombre: derechos y tasas judiciales. Valor: o-

—ochenta y seis sucos. son ochenta y seis sucos. Total ochenta

y seis sucos. Firmado, Jefe de Recaudaciones o Recibidor,

Ilegible.- Se otorgó ante mí, en fe de el o conliero esta

documentación, firmada y sellada en Quito, a

catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco.- firma-

do.- Doctor Rodrigo Salgado Valdez. Actario Décimo Prieto del

Cantón. (Hay un sello).----- BANCO INTERNACIONAL

C. A. S. - CREDITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Por la presente, el Banco "Internacional", C. A. S. - C. A. S. -

C. A. S. - que con esta misma fecha se ha abierto la cuenta de

Depósito a Plazo fijo - Cuenta de Integración de Capital-

Número 2706.121 a nombre de: "NATIVA COMERCIALIZADORA S. A. S. -

C. A. S. -" la misma que al momento tiene un saldo de

Docecientos cincuenta mil sucos (S. 250.000,00) , Depósito

que se mantendrá conforme a las normas vigentes para esta

clase de depósito.- Este documento no es negociable, válido

unicamente como habilitante para la escritura de Constitu-

ción de la Sociedad.- Quito, a dieciocho de abril de mil

novecientos setenta y cinco.- Banco "Internacional".- Fir-

mado.- Manuel Fernández Salvo. Subgerente General.- (Hay

un sello).----- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES.-

Jefatura Provincial de Recaudaciones.- Nombre: "NATIVA

C. A. S. -".- Por concepto de Constitución de dicha Compañía.

Capital: S. 500.000,00.- (20%).- Rubro: Derechos y Títulos

Fiscales. T. Salvo.- valor: UN MIL DOS CIENTOS.- Liquidador,

Firma ilegible.

15

otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta

TERCERA

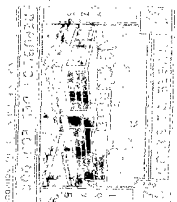
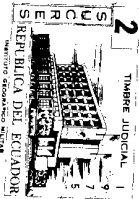
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1915, en Quito, veinticuatro de abril de mil novecientos
setenta y cinco. -



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.



J. Vicente Troya J.
Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO

RAZON:- Al margen de la escritura de Constitución de la -
Compañía "NATIVA CONSTRUCCIONES ELECTRICAS COMPAÑIA LIMITADA", otorgada ante mí el veinte y uno de abril del presente año, tomé razón de que en virtud de la Resolución Número CERO TRESCIENTOS QUINCE, de doce de Mayo de mil novecientos setenta y cinco, el señor Superintendente de Compañías, - la aprueba en todas sus partes.- QUITO, a dieciseis de Mayo de Mil novecientos setenta y cinco.- EL NOTARIO,

J. Vicente Troya J.
Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIO SEGUNDO

gai/

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución No. 0315

del Señor Superintendente de Compañías del Ecuador del 12 de mayo de 1.975,

bajo el No. 388 del Registro Merantil, Tono 106.- Quedan archivadas copias

de estos instrumentos.- Quito, a 29 de mayo de 1.975.- LA REGISTRADORA

bat/

